

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (9696/AT) (PP. 597/91). 3.354

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas en las obras que se citan. (1-CA-67). 3.354

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia de San Martín, en Sevilla. 3.354

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria (PP. 633/91). 3.355

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de lo Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Sevilla de 10 de mayo de 1991.

La Junta Electoral Provincial de Sevilla, en reunión celebrada el día 10 de mayo de 1991, ha procedido al nombramiento de los Vocales no judiciales que prescribe el artículo 11.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para las distintas Juntas Electorales de Zona de esta Provincia, en las Elecciones locales en curso.

Las personas que a tal fin han sido designadas para cada una de dichas Juntas de Zona, son las siguientes:

Sevilla, Capital: Don Alberto Jiménez Lirola y Doña María de Gracia Darraude Jiménez.

Carmona: Don Francisco Manuel López Sánchez y Don José Manuel Navarro Ortega.

Cazalla de la Sierra: Don Manuel Jódar Torregrosa y Don Angel Martínez Rus.

Ecija: Don Antonio José Ballesta Gómez y Don Miguel Aguilar Jiménez.

Lora del Río: Don José Díaz Jiménez y Don Antonio Rodríguez Fernández.

Marchena: Don Manuel Ponce Oña y Don Francisco Fernández Ternero.

Morón de la Frontera: Don Manuel Villapececellín González y Don Juan Rafael Ceño Maldonado.

Osuna: D. José Gutiérrez Rebollar y Don Juan Antonio Barrientos Guerrero.

Utrera: Don Antonio Cerdera del Castillo y Don Antonio Sousa Reina.

Sevilla, 20 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Trebujena (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz)

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO

IVA INCLUIDO

Consumo mínimo de 24 m ³ /trimestre a 28,76 ptas/m ³	690 ptas./trimestre
Más de 24 a 40 m ³ /trimestre	35 ptas./m ³
Más de 40 a 60 m ³ /trimestre	40 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre	47 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 65/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba el plan de transformación para la mejora de los regadíos de Almanzora, en la provincia de Almería.

Mediante Decreto 258/1988, de 26 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 63 de 9 de agosto de 1988, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de Almanzora, en la provincia de Almería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del referido Decreto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado y ha sometido a información pública, mediante Resolución de 23 de octubre de 1990, el Plan de Transformación para la Mejora de Regadíos de Almanzora, en la provincia de Almería. Dicho Plan, contiene todas las actuaciones que se van a llevar a cabo en la zona, dirigidas a la ordenación de sus regadíos tradicionales y a conseguir una más eficaz utilización del agua para riego, actuaciones que afectan a la infraestructura hidráulica y a la infraestructura viaria, contemplándose asimismo la construcción de estaciones depuradoras para la reutilización de aguas residuales, todo lo cual va a redundar en la consolidación de los regadíos tradicionales y, consecuentemente, en una mejora de los mismos, así como del medio rural. Asimismo, se prevé la realización de estudios sobre las posibilidades de reutilización de aguas sobrantes.

Por último, los trabajos y estudios que sobre la zona se han venido ultimando, arrojan una cifra de 22.458 Has. de regadíos tradicionales, incluidas en el perímetro definitivo afectado por el Plan de Transformación, sobre las que recaen las actuaciones previstas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1º

Se aprueba el Plan de transformación para la mejora de los regadíos de Almanzora, en la provincia de Almería, declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 258/1988, de 26 de julio. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 29

Los regadíos cuya mejora constituye el objeto del presente Plan de Transformación son aquellos que se encuentran ubicados dentro del perímetro delimitado por el artículo primero, apartado segundo del referido Decreto 258/1988, de 26 de julio, que se amplía además, al término municipal de "Los Gallardos".

La superficie total aproximada de regadíos tradicionales afectados por el Plan de Transformación que está incluida dentro del perímetro señalado, una vez completados los estudios realizados sobre la zona, asciende a 22.458 Has.

Como Anexo al presente Decreto se incluye plano donde aparece delimitado el perímetro de la zona a que se refiere el presente Plan de Transformación.

Artículo 30

De conformidad con lo dispuesto por el art. 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras necesarias para la mejora de la infraestructura rural e hidráulica de los regadíos, se clasifican en:

1. Obras de interés general:

- Red de caminos.
- Obras de defensa en arroyos y cauces públicos.
- Depuradoras de aguas residuales para reutilización agrícola.

2. Obras de interés común:

- Acondicionamiento y mejora de obras de captación e impulsión de aguas.
- Redes de distribución y almacenamiento de agua hasta las unidades de explotación.
- Electrificación rural.

3. Obras de interés privado:

- Instalaciones permanentes de riego en las unidades de explotación.

Artículo 40

1. Las obras de interés general serán proyectadas, ejecutadas y financiadas por la Administración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 141 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

2. Las obras de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, o por el propio Instituto Andaluz de Reforma Agraria de acuerdo con

lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrándose en este caso al sesenta por ciento (60%) de su coste en los plazos previstos en el artículo 150 y garantizando dicho reintegro según establece el artículo 152 del referido Reglamento. El Plan de Obras establecerá las condiciones de ejecución de las obras cuando corresponda la misma a los interesados.

3. Las obras de interés privado, se financiarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/1990, de 13 de marzo y el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio. En los términos previstos en los artículos 143, 147 y 148 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, y en el art. 30, apartado 2 del citado Decreto 93/1990, la Comunidad Autónoma complementará el régimen de ayudas hasta un límite del 30% de las inversiones realizadas.

Artículo 50

Las obras enumeradas en el anterior artículo tercero y aquellas otras cuya realización se considere necesaria, se incluirán en un Plan de obras y Mejoras para cuya elaboración se estará a lo dispuesto por los arts. 89 y 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Dicho Plan de Obras y Mejoras, por así aconsejarlo las circunstancias de la zona, se desarrollará en varias fases de acuerdo con lo dispuesto por el art. 90.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, debiendo quedar ultimado en su totalidad en un plazo de tres años.

Artículo 60

Con objeto de determinar su viabilidad técnica y económica, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria iniciará la elaboración de estudios sobre las posibilidades de reutilización de aguas sobrantes, y actuará en dicho sentido cuando los estudios realizados así lo aconsejen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Segunda La programación de las actuaciones previstas en el presente Plan, se llevará a efecto ajustándose para cada ejercicio a las correspondientes previsiones presupuestarias.

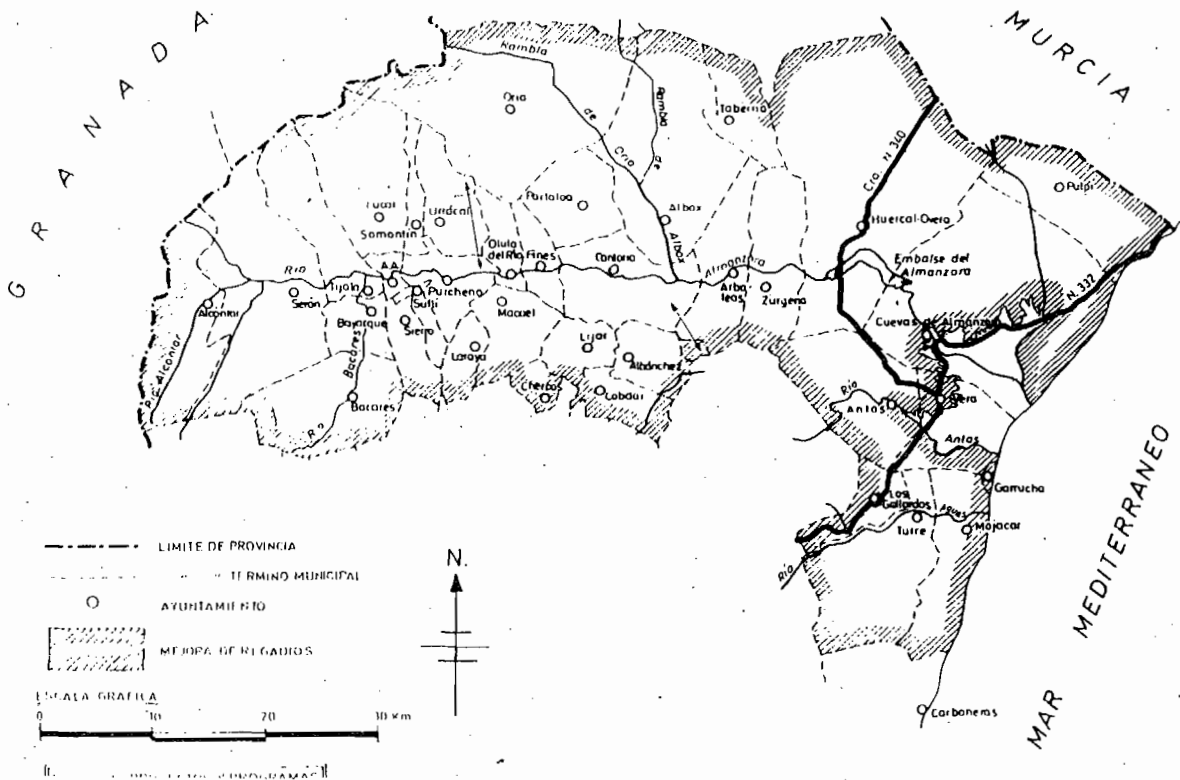
Tercera El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES CONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

MEJORA DE REGADIOS DE LA COMARCA DEL ALMANZORA (Almería)



CONSEJERIA DE TRABAJO

DISPONEMOS

ORDEN de 20 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales, desde las 8,00 horas hasta las 24,00 horas del día 24 de mayo de 1991 deberá ir acompañada del mantenimiento, como Servicios Mínimos, de la producción y emisión de la normal programación informativa y, en su caso, de campañas electorales, incluyendo los espacios gratuitos de campaña electoral y los programas especiales de cierre de campaña.

Convocada huelga por el Comité Intercentros de Radio Televisión Andaluza y sus Sociedades Filiales desde las 8,00 horas hasta las 24,00 horas del día 24 de mayo de 1991, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa; el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no puede paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga.

Por el Director General de Radio Televisión Andaluza se determinará el personal mínimo necesaria para garantizar estos servicios.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute. En tal sentido el derecho a la libertad de información (art. 20.1.D. de la Constitución Española) debe garantizarse en todo caso, y especialmente cuando el próximo día 26 se celebrarán elecciones municipales en orden a la recepción de la información para que el derecho de participación de los ciudadanos alcance su plenitud.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley. 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1982, y oídas las partes afectadas por el presente conflicto

Sevilla, 20 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Radio Televisión Andaluza.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.
Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación de la Junta de Andalucía.